



**MAT: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AGROSEGUROS Y CORFO.**

**SANTIAGO, 14/ 01/ 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0070-200029/2021**

**VISTOS:**

Las Resoluciones Nº 7 de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y Nº 16 de 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 17.974 de 28 de febrero de 2019, que aprueba el Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Nº 87, de fecha 22 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional de Instituto de Desarrollo Agropecuario; las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nº 18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que CORFO es la agencia del Gobierno de Chile, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a cargo de apoyar el emprendimiento, la innovación y la competitividad en el país junto con fortalecer el capital humano y las capacidades tecnológicas.
- Que por Resolución Nº 79 de 25 de mayo de 2016, del Vicepresidente de CORFO, tomada razón por la Contraloría General de la República el 16 de junio de 2016, se ejecutó el Acuerdo de Consejo Nº 2.911, de 2016, que modificó el Acuerdo de Consejo Nº 2855 de 2014, que fijó normas de funcionamiento del Comité de Seguros del Agro, AGROSEGUROS, y se aprobó el Reglamento por el cual deberá regirse el funcionamiento del señalado Comité.
- Que AGROSEGUROS es un Comité de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 211 de 1960, Orgánica de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, habiéndosele delegado el conocimiento y resolución de las materias consignadas en la Resolución Nº 79 de 25 de mayo de 2016, del Vicepresidente de la Corporación.
- Que por Resolución Nº 01, de 25 de julio de 2016, del Director Ejecutivo de AGROSEGUROS, tomada razón por la Contraloría General de la República el 23 de agosto de 2016, se ejecutó el Acuerdo de Consejo Nº 917 de 2016, que aprobó nuevas normas reglamentarias para el otorgamiento del subsidio general, y aprobó el Reglamento por el cual deberá regirse el otorgamiento del señalado subsidio general.
- Que la finalidad de AGROSEGUROS es desarrollar, promover, difundir y administrar herramientas para la gestión de los riesgos de la actividad silvoagropecuaria, que enfrentan los productores agrícolas, dentro de la política global de seguros que impulsa el Ministerio de Agricultura, así como otras entidades públicas y privadas, y administrar los programas de subsidios y/o apoyo que los anteriores determinen o convengan en establecer para el cofinanciamiento de las primas de seguros y demás instrumentos de cobertura, contra pérdidas o daños ocasionados a las producciones agrícolas, pecuarias o forestales, así como a las instalaciones y/o sistemas productivos asociados a dichas producciones, derivadas de fenómenos climáticos, eventos de la naturaleza, accidentes y enfermedades del ganado; como también frente a las fluctuaciones de precios de productos agrícolas, tipo de cambio asociado a los mismos y demás eventualidades de caso fortuito que puedan causar la pérdida o deterioro de los objetos asegurados, contratados por productores agrícolas, con compañías de seguros e instituciones intermediadoras de contratos de cobertura de precios y de tipo de cambio.
- Que en el Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio General de AGROSEGUROS se establece, como parte del subsidio general, el cofinanciamiento a la prima de contratos de cobertura de precios y tipos de cambio (opciones PUT) que contraten los beneficiarios directamente, para hacer frente a las fluctuaciones del mercado, con Instituciones Intermediadoras de Contratos de Cobertura de Precios y Tipos de Cambios.
- Que en la referida Resolución Nº 01 de 25 de julio de 2016 de AGROSEGUROS, se establece que las instituciones intermediadoras de

contratos de coberturas de precios y tipo de cambio deberán suscribir un contrato con AGROSEGUROS para participar en el programa y que las habilite a intermediar y contratar por cuenta de terceros coberturas de precios y tipo de cambio. En virtud de esto, AGROSEGUROS y la entidad intermediadora Credicorp Capital Chile S.A firmaron un Convenio para Participar del Programa de Seguros del Agro, aprobado por Resolución de AGROSEGUROS N°147/(E) el 16 de noviembre de 2018.

- Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario tiene por objeto promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.
- Que para el logro de los objetivos señalados, INDAP tiene entre sus funciones el formular, coordinar y ejecutar instrumentos, de conformidad a lo señalado en el "Reglamento General para Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo", que beneficien a los pequeños productores agrícolas, beneficiarios de INDAP, generando condiciones para mejorar su calidad de vida, aumentar sus ingresos, mejorar su inserción en los mercados e incrementar su competitividad, de manera autónoma y sustentable, o prestar asistencia técnica en la formulación o ejecución de dichos instrumentos, especialmente en lo relativo al mejoramiento de los canales de comercialización, comprendiendo acciones conjuntas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Que la Resolución Exenta N° 17974 de 28 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional de INDAP, aprobó el Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz de INDAP.
- Que en el contexto de todo lo anterior, INDAP y AGROSEGUROS tienen el interés común de promover y difundir a los pequeños productores agrícolas, el programa de subsidio establecido en el Reglamento de AGROSEGUROS y el Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz de INDAP, destinados al cofinanciamiento de la prima para Contratos de Cobertura de Precios y Tipo de Cambio.
- Que el acceso al instrumento de cobertura de precios para maíz, permitirá a los usuarios beneficiados mejorar los ingresos y las condiciones de comercialización, cuando exista una diferencia bajo el precio strike establecido al momento de la contratación de las opciones PUT en el mercado internacional y el precio spot al momento de la liquidación de dichas opciones en el mercado internacional, dada la alta correlación que tienen los precios del maíz en el mercado internacional, con los precios del maíz en el mercado nacional.
- Que la complejidad técnica del instrumento hace difícil el acceso de los usuarios de INDAP a este beneficio, por lo que es necesario brindar el apoyo y proveer la información necesaria para facilitar su comprensión y toma de decisión informada.
- Que, de acuerdo al principio de irretroactividad establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. En este caso, para favorecer a nuestros usuarios productores de maíz, es necesario que las suscripciones de los contratos de Coberturas de Precios puedan iniciarse a partir de la fecha de suscripción del Convenio que por este acto se aprueba, esto es el 25 de noviembre de 2020, dada la necesidad de realizar la contratación de la Cobertura de Precios en el período de siembra y de crecimiento del maíz.

#### RESUELVO:

1. Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado con fecha 25 de noviembre de 2020, entre INDAP, AGROSEGUROS y CORFO, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
COBERTURA DE PRECIOS EN MAÍZ  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO -INDAP, COMITÉ AGROSEGUROS  
Y  
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN - CORFO**

En Santiago de Chile, a 25 de noviembre de 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público funcionalmente descentralizado, RUT [REDACTED] representado, según se acreditará, por su Director Nacional, don CARLOS RECONDO LAVANDEROS, cédula de identidad N° 7 [REDACTED] ambos domiciliados en Agustinas N° 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también he indistintamente "INDAP"; la **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**, RUT N° [REDACTED], representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo, don PABLO TERRAZAS LAGOS, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Moneda N° 921, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "CORFO" o "Corporación"; y el Comité **AGROSEGUROS**, RUT [REDACTED] dependiente de la CORFO, representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, don RICARDO PRADO CUEVAS, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 377, oficina 707, comuna de Santiago, Región Metropolitana; todos los anteriores en adelante denominados conjuntamente "las partes", vienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de

Recursos:

### **PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.**

Por medio del presente Convenio, Agroseguros e INDAP establecerán los mecanismos que estimen convenientes para la mejor coordinación, difusión, promoción, capacitación y asistencia técnica del programa de subsidio implementado por Agroseguros, destinado al cofinanciamiento de la prima para Contratos de Cobertura de Precios y Tipo de Cambio, en el rubro Maíz, uno de los más afectados por las fluctuaciones del mercado internacional.

Por su parte, INDAP, operará el Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz, a través de Agroseguros, el que será financiado con una transferencia de recursos a éste último, correspondiente al subsidio aportado por INDAP, en directo beneficio de sus usuarios. Además, INDAP apoyará en la correcta implementación y operación del Programa.

### **SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL INTERMEDIADOR.**

El Reglamento para el otorgamiento del subsidio general de Agroseguros, establece que las Instituciones Intermediadoras de contratos de cobertura de precios y de tipo de cambio, en adelante indistintamente denominadas "I.C.C." o "Intermediador", para participar en el programa de subsidio general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con idoneidad técnica y experiencia en la intermediación de contratos de opciones, tanto sobre contratos de futuros con subyacentes agrícolas, originados y transados en plazas bursátiles nacionales o extranjeras, como de contratos de futuros sobre tipo de cambio originados y transados en el mercado cambiario formal (MCF), regulado por el Banco Central de Chile;

II. Otorgar garantía de la adecuada prestación de sus servicios; y,

III. Suscribir un convenio con Agroseguros para participar en el Programa y que las habilite para intermediar y contratar por cuenta de terceros coberturas de precios y/o de tipo de cambio que, cumpliendo con las condiciones indicadas en el Reglamento, le permita a "los beneficiarios" acceder al subsidio, habiendo cumplido con las normas de contratación aplicables.

En virtud de lo anterior, Agroseguros mantiene un Convenio vigente con el Intermediador para la contratación de una cobertura de precios de maíz y tipo de cambio.

### **TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a). Cubrir un precio base o mínimo que permita al beneficiario del programa evitar una pérdida de sus ingresos frente a la variabilidad del precio internacional del maíz.
- b). Permitir por medio de la entrega de subsidios, el acceso a instrumentos financieros transados en mercados internacionales .
- c). Que el usuario pueda adquirir conocimientos del instrumento financiero "cobertura de precios", permitiéndole una mayor certeza de cómo llevar a cabo su planificación productiva.

### **CUARTO: REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SUBSIDIO PARA COBERTURA DE PRECIOS.**

En conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del Reglamento de Agroseguros, así como sus Normas de Suscripción Temporada 2020/2021 para Cobertura de Precios Maíz, y de acuerdo a lo establecido en la normativa del Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz de INDAP, aprobada por Resolución Exenta N° 1797 4/2019 y sus modificaciones:

- a) Los pequeños productores agrícolas, que se acojan a este subsidio, deberán contratar directamente con algunas de las Instituciones Intermediadoras, que hayan suscrito un convenio con Agroseguros para participar en este Programa.
- b) Los contratos de cobertura de precios deberán consistir principalmente, en la contratación de un instrumento financiero derivado, que otorgue a su comprador el derecho, pero no la obligación, a vender su contrato sobre productos genéricos del agro a un precio preestablecido, hasta una fecha concreta y tendrán como referencia la bolsa de futuros y opciones, Chicago Mercantile Exchange (CMEGroup) u otras bolsas pertenecientes a la Federación Internacional de Bolsas de Valores (FIBV). Estos contratos de cobertura de precios podrán incorporar la cobertura de tipos de cambios a solicitud de INDAP, a través de la contratación de opciones PUT (opción de venta) de tipos de cambios con algunas entidades que participan del mercado cambiario formal (MCF) que regula el Banco Central de Chile. Para todos los efectos, el mencionado contrato representará el derecho que tiene el usuario frente al Intermediador, para optar a la opción PUT, transada en el mercado de commodities de la bolsa de Chicago.
- c) Los contratos deberán estar emitidos en unidades de fomento o dólares de los Estados Unidos de América .
- d) Agroseguros financiará hasta el 64% de la prima neta por cada contrato de cobertura, siempre que dicha prima se enmarque dentro de las normas de suscripción establecidas por Agroseguros, más el subsidio fijo de UF 1. El monto total del subsidio general no podrá ser superior a UF 80 por cada contrato y 90 UF por beneficiario.
- e) La tasa máxima de cada Contrato de Cobertura de Maíz que considere la totalidad de los gastos y/o desembolsos que el asegurado deba incurrir para la adquisición de la cobertura será de 8.5% (CME Estructuración y gastos) sobre el valor futuro del bushel contratado. En el caso de incluir cobertura de tipo de cambio la tasa máxima será de 9%.
- f) INDAP financiará hasta el 99% de la prima neta no subsidiada por Agroseguros, con un tope que no podrá ser superior a los \$220.000 (doscientos veinte mil pesos) por usuario. Para los casos excepcionales, en los cuales el agricultor no califique para el subsidio otorgado por Agroseguros, el monto de subsidio de INDAP podrá llegar hasta los \$500 .000 (quinientos mil pesos).

El presupuesto destinado al pago de este subsidio será un total de \$130.000.000 (ciento treinta millones de pesos) y estará sujeto a lo dispuesto en la normativa del Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz de INDAP, numeral 8.5. El presupuesto señalado podrá incrementarse hasta un 50% en la medida que exista una demanda mayor a la prevista y quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de INDAP. En caso de producirse este incremento se formalizará a través de una posterior modificación del presente Convenio, la que deberá ser aprobada por los respectivos actos administrativos.

g) El usuario que tenga derecho a este subsidio, deberá pagar la parte no subsidiada, de acuerdo a los montos que se determinan en el Anexo N° 1 y depositar dicho monto de acuerdo a lo especificado en la cláusula quinta letra b del presente Convenio.

h) El Intermediador, mediante un mandato de cobro de subsidio simple otorgado por el beneficiario, cobrará directamente a Agroseguros el subsidio otorgado por este último y por INDAP.

i) El rendimiento máximo de producción de maíz a cubrir será de 160 quintales por hectárea.

j) La superficie máxima de cultivo a dotar de cobertura por cada agricultor no podrá superar las 12 hectáreas.

k) En caso de que el beneficiario del Programa no cuente con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, la cobertura será de un máximo de tres hectáreas.

#### **QUINTO: COMPROMISOS DE INDAP.**

a) Para el cumplimiento de los objetivos específicos y en virtud de los requisitos y características del programa señalado, INDAP se compromete a:

b) Transferir a la cuenta corriente bancaria [REDACTED] para que sean destinados al pago de subsidios, \$130.000.000 (ciento treinta millones de pesos). Con estos fondos, CORFO, a solicitud de Agroseguros, deberá pagar al Intermediador, el subsidio que otorga INDAP a cada uno de sus usuarios. Dicho subsidio estará establecido en función del costo total de la prima, el subsidio otorgado por Agroseguros y el aporte del usuario, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 1.

c) Poner a disposición del Programa, una cuenta corriente en la que los usuarios depositarán la cuota agricultor que les corresponda (Anexo N° 3). Si el usuario no efectúa el aporte correspondiente al momento de solicitar la cobertura de precio, esta solicitud no será válida y se considerará como rechazada. INDAP transferirá dicha cuota mediante mandato de pago del usuario a CORFO, con el fin de que esta institución pague el copago al Intermediador. En la etapa de suscripción, ser la contraparte del usuario e informar acerca del alcance del producto y los beneficios que posee, además de apoyar en la suscripción de la documentación.

d) Aportar, a solicitud de CORFO o Agroseguros, los antecedentes que permitan demostrar la admisibilidad de los beneficiarios al Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz de INDAP.

e) Ser responsable de la custodia de los contratos suscritos entre los beneficiarios del Programa y la Institución Intermediadora, desde el momento que son recepcionados por INDAP, desde Agroseguros, de acuerdo a la cláusula sexta, número 1, letra g del presente Convenio.

f) En la etapa de vigencia y liquidación de la opción PUT, ser el nexo con el usuario y el canal para informar acerca de la evolución y resultado de la operación.

g) Gestionar la asistencia, por parte de ejecutivos, a las capacitaciones organizadas por Agroseguros.

#### **SEXTO: COMPROMISOS DE AGROSEGUROS Y DE CORFO.**

##### **1. COMPROMISOS DE AGROSEGUROS:**

a) Determinar e informar a CORFO el monto del subsidio de INDAP y la cuota del agricultor a pagar al Intermediador con el que el Comité mantiene un convenio vigente.

b) Entregar a INDAP toda la información que necesite para promover este programa de subsidio.

c) Apoyar en terreno o vía remota, previo y durante la etapa de suscripción, mediante la capacitación y la revisión de la documentación que cursan los ejecutivos de INDAP, específicamente en las áreas de Rancagua, Rengo, San Vicente de Tagua Tagua, San Fernando, Las Cabras, Santa Cruz, Curicó, Talca, San Javier, San Clemente y Linares.

d) Recabar, del Intermediador, a lo menos semanalmente, los antecedentes técnicos necesarios que permitan orientar la decisión de la liquidación de la opción asociada a este instrumento, y entregar tales antecedentes a INDAP, con la misma periodicidad con que los haya recibido del Intermediador.

e) Preparar los antecedentes para la rendición de cuentas que CORFO deberá presentar a INDAP, que acredite la inversión de los recursos proporcionados, de todos y cada uno de los contratos suscritos por los usuarios que se hagan parte del Programa de Cobertura de Precio de Trigo y Maíz, mediante un archivo resumen, que contenga toda la información. Para los efectos de las rendiciones de cuentas a INDAP, éstas deberán efectuarse al tenor de lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. No obstante lo anterior, en caso de no ejecutarse el 100% de los fondos transferidos a Agroseguros al 25 de marzo del año 2021, fecha límite para la suscripción de la cobertura, este último, a través de CORFO, deberá reintegrar el saldo restante a INDAP, mediante transferencia a la cuenta corriente N° 241156, del Banco Estado, en un plazo de 120 días contados desde la fecha límite indicada.

f) Presentar un Informe Técnico Final dentro de los 30 días siguientes al 25 de marzo de 2021, fecha límite para la suscripción de la cobertura, en el cual se liste detalladamente todas y cada una de las solicitudes de subsidio recibidas, señalando lo siguiente:

1. Si se suscribió contrato de cobertura de precio o no, explicitando las razones y los antecedentes fundantes en caso de que no se haya contratado la cobertura.
2. Si se ejerció o no la opción PUT.
3. En los casos en que se haya ejercido la opción PUT, señalar el detalle de las operaciones, haciendo alusión a cantidad de opciones ejecutadas, precios de liquidación por contrato, margen ganado, cantidad de quintales cubiertos y superficie cubierta.

g) Remitir a INDAP nivel central, División de Asistencia Financiera, en un plazo no mayor a 30 días desde la suscripción, el contrato físico con todos sus anexos, suscrito entre el usuario beneficiario y el Intermediador. En caso de mantenerse la situación de pandemia durante la vigencia de este convenio, se podrá extender este plazo en 90 días.

h) Velar por el cabal cumplimiento de la ejecución de la operación por parte del Intermediador, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el convenio suscrito entre Agroseguros y el Intermediador, y ser el responsable de ejercer el convenio vigente con la empresa intermediadora en todas sus formas. Dicho Convenio firmado entre Agroseguros y el Intermediador, formará parte integrante del presente convenio.

i) Citar, en tiempo y forma, al Comité Técnico para analizar la posibilidad de ejercer la opción de venta (PUT) y presentar al Comité Técnico los costos de la cobertura de precios con las mejores condiciones para los usuarios de INDAP.

j) Ejercer como contraparte entre el Intermediador e INDAP.

k) Custodiar los contratos suscritos entre los beneficiarios del Programa y el Intermediador, desde el momento que son recepcionados por Agroseguros, remitidos por el Intermediador, hasta que sean recibidos por INDAP nivel central.

l) Informar a INDAP en el menor tiempo posible, y de acuerdo al Anexo N° 2, alcances o rechazos que pueda tener el Intermediador respecto de la documentación de suscripción de los usuarios que imposibiliten la contratación de la cobertura de precios.

m) Gestionar con el intermediador, la disposición de un medio de atención a distancia, estilo chat o similar, para dar respuesta oportuna a dudas operativas y técnicas del instrumento que puedan surgir por parte de los ejecutivos de INDAP que se encuentren dentro de las áreas descritas en la letra e) del presente numeral.

## **2. COMPROMISOS DE CORFO:**

a) Recibir los recursos que INDAP transfiera a la cuenta corriente bancaria dispuesta para dicho efecto.

b) Administrar los recursos transferidos por INDAP, en una cuenta contable complementaria.

c) Pagar, a solicitud de Agroseguros, el subsidio de INDAP y la cuota del agricultor al Intermediador en convenio vigente con Agroseguros .

d) Reintegrar a INDAP , a solicitud de Agroseguros, el saldo no ejecutado, no invertido u observado de los recursos transferidos, en los términos contemplados en la letra e) del numeral anterior.

## **SÉPTIMO: COORDINACIÓN.**

Para el desarrollo y coordinación de este Convenio, se constituye un Comité Técnico integrado por el Director Nacional de INDAP y el Director Ejecutivo de Agroseguros, o por quienes éstos designen especialmente como contraparte. En todo caso, mediante comunicación escrita, que podrá ser vía correo electrónico, los mencionados Directores podrán modificar la designación de las contrapartes.

Al Comité Técnico le corresponderá:

I. Establecer la periodicidad de las sesiones de trabajo, las que podrán ser presenciales o por comunicación electrónica y de las que deberá quedar constancia en un acta.

II. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los términos del presente Convenio.

III. Analizar información de mercados y precios, proporcionada por la o las Instituciones Intermediadoras de Contratos de Cobertura de Precios y Tipos de Cambios y otros, acerca del comportamiento y proyecciones de precios en los mercados de referencia del Maíz.

IV. Ponderar y/o proponer, en base a la información disponible, oportunidad para ejercer la compra y venta de opciones PUT contratadas por los beneficiarios del Programa.

V. Dar orden(es) al operador, en conformidad a lo establecido en la normativa del Programa de Cobertura de Precios de Trigo y Maíz, para ejercer la(s) compra y venta(s) de la(s) opción(es) PUT a la o las Instituciones Intermediadoras de Contratos de Cobertura de Precios y Tipos de Cambios que intervengan.

VI. Analizar el Informe Técnico Final establecido en la letra f) del numeral 1 de la cláusula sexta del presente convenio, pronunciarse sobre sus resultados y proponer acciones a seguir respecto de situaciones especiales que pudieran detectarse.

VII. En base a la operatoria que tenga el instrumento, podrá ajustar plazos especificados en el Anexo N° 3.

## **OCTAVO: PROTOCOLOS.**

Las partes acuerdan que formarán parte integrante del presente Convenio los Anexos N° 1, N°2 y N° 3. El Anexo N° 1 establece la tabla de copago por parte del agricultor; el Anexo N° 2 establece un Protocolo de Funcionamiento del Comité Técnico, para efectos de analizar el momento para contratar y ejercer la opción PUT, contratada por los beneficiarios del Programa; y el Anexo N° 3 establece un Protocolo de funcionamiento operativo y sus responsables.

## NOVENO: CONSIDERACIONES GENERALES.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, en la ejecución del presente Convenio, las partes observarán las siguientes consideraciones:

I. Las comunicaciones se harán a través del Comité Técnico constituido en la cláusula séptima del presente convenio.

II. De igual modo, las partes podrán constituir grupos o comisiones técnicas para dar seguimiento a la contratación de coberturas, coordinar acciones de difusión o transferencia de sus resultados y evaluar impactos de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.

III. Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, proyectos y actividades que se deriven del presente Convenio, podrá solicitarse, de común acuerdo, la participación de terceros que contribuyan a su ejecución y/o financiamiento, previo acuerdo y calificación de las partes.

## DÉCIMO: VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio comienza a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, hasta el cumplimiento de la última de las obligaciones contenidas en él, las que no podrán exceder el día 31 de julio del 2021. Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las suscripciones de los contratos de Coberturas de Precios por parte de los usuarios, podrán iniciarse a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, dada la necesidad de que la suscripción de la Cobertura de Precios se realice en el período de siembra y de crecimiento del maíz. No obstante lo anterior, no se realizará la transferencia de recursos hasta la total tramitación del último acto administrativo que apruebe este Convenio.

## DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de don Carlos Recondo Lavanderos para actuar en representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en el Decreto N° 87, del Ministerio de Agricultura, del 22 de marzo del año 2018.

La personería de don Ricardo Prado Cuevas para representar a la INSTITUCIÓN EJECUTORA, consta en el Reglamento aprobado por Resolución (A) N°079, de 2016, modificada por la Resolución (A) N° 24 de 2019, ambas de CORFO, y en la Resolución Exenta N° 16, de 22 de marzo de 2018, de AGROSEGUROS, que ejecuta el Acuerdo N° 1.026, del Consejo Directivo del Comité, alcanzado en su centésima octogésima tercera sesión, de fecha 21 de marzo de 2018.

La personería de don Pablo Terrazas Lagos, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el artículo 23 de la Ley N° 6.640, en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y en el Decreto Supremo N° 93, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra Vicepresidente Ejecutivo.

## DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. Impútese el gasto que origina el Convenio aprobado por la presente Resolución, por \$130.000.000 (ciento treinta millones de pesos), al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 421 Asesoría para Comercialización, Sub asignación 119, del presupuesto vigente del año 2021.

## ANOTESE Y COMUNIQUESE



**CARLOS EDUARDO RECONDO LAVANDEROS**

Director Nacional  
Instituto De Desarrollo Agropecuario

## Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio INDAP - AGROSEGUROS - CORFO	Digital	<a href="#">Ver</a>		

TDC/LBM/RPL/DRH/CRL/LPM/CSP/JFM

## Distribución

DIRECCION NACIONAL  
SUBDIRECCION NACIONAL  
DIVISION FISCALIA  
DIVISION ASISTENCIA FINANCIERA  
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=19383222&hash=df75c>